Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2017 - 0333

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

Que, la Constitución de la República en su artículo 227 prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT-, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, tiene por objeto, conforme su artículo 1, desarrollar el régimen general de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico como sectores estratégicos del Estado que comprende las potestades de administración, regulación, control y gestión en todo el territorio nacional, bajo los principios y derechos constitucionalmente establecidos; en el artículo 142 crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el artículo 37 de la LOT, define los títulos habilitantes, que la ARCOTEL puede otorgar para la prestación de servicios de telecomunicaciones un Registro de Servicios a través de un Acto Administrativo motivado y para uso del espectro radioeléctrico, se otorgaría una concesión, a cuyo efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión"* y en su artículo 56 determina que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento.

Que, las competencias de la ARCOTEL se encuentran establecidas en la LOT en su artículo 144, siendo entre otras: *"11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.",* facultándole en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva para "3. *Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio*"; y, "*16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.*".

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, en el artículo 13, determina que para la prestación de servicios del régimen general de

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

telecomunicaciones, así como para el uso o explotación del espectro radioeléctrico, se requiere de un título habilitante otorgado por la ARCOTEL e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y en el artículo 14, establece que para el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes de cualquier servicio del régimen general de telecomunicaciones o uso y explotación del espectro radioeléctrico, se observarán los requisitos y procedimientos, términos, plazos y condiciones previstos en la LOT, su Reglamento General y el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes que emita el Directorio de la ARCOTEL.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del espectro radioeléctrico, expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, establece en el Libro I, Título I, Capítulo V Registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones, los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios entre ellos el de portador y en el mismo Libro, Título II, Capítulo II los requisitos para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa.

De igual forma, el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Que, la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del espectro radioeléctrico, establece: *"Para el cumplimiento inicial de lo establecido en la Disposición General Segunda del presente reglamento, se concede a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en el término de ciento veinte (120) días, plazo en el cual, deberá emitir adicionalmente los modelos de los títulos habilitantes comprendidos en el presente reglamento."*

Que, el Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y servicios de Radiodifusión por Suscripción, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 749 de 6 de mayo de 2016, regula la prestación del Servicio Portador conforme lo establecido en la LOT y en el ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0851 de 30 de diciembre de 2016, la Dirección Ejecutiva aprobó el modelo de título habilitante de Registro para la prestación del Servicio Portador y Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales.

Que, mediante memorando ARCOTEL-CTHB-2017-0337-M de 27 de abril de 2017, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, solicita la revisión y actualización del modelo de título habilitante de Registro para la Prestación del Servicio Portador y Concesión para el uso y explotación de frecuencias no esenciales, a fin de concluir con el proceso de renovación de los títulos habilitantes que han presentado las solicitudes para tal fin.

Que, mediante memorando ARCOTEL-CRDS-2017-0068-M de 27 de abril de 2017, la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, puso a consideración de este despacho la actualización del modelo de título habilitante a aplicar para la renovación de los títulos habilitantes de servicio portador.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el modelo de título habilitante de Registro para la prestación del Servicio Portador y Concesión para el uso y explotación de frecuencias no esenciales, el mismo que consta anexo a la presente Resolución, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción.

Artículo 2.- Encargar la aplicación de la presente Resolución a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a través de las Direcciones Técnicas pertinentes, así como a las Coordinaciones y Oficinas Zonales de la ARCOTEL que se les haya delegado o delegue competencia en la gestión de otorgamiento de títulos habilitantes, según corresponda.

Artículo 3.- La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones será la responsable de verificar la incorporación de los datos que correspondan a cada uno de los títulos habilitantes a otorgarse, así como del cumplimiento de las obligaciones normativas que al efecto correspondan, previo a efectuar la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones y realizar la notificación respectiva.

Artículo 4.- Se deroga la Resolución ARCOTEL-2016-0851 de 30 de diciembre de 2016, así como el modelo de título habilitante emitido con la misma.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo notifique la presente resolución a las Coordinaciones Generales, Direcciones Técnicas, Coordinaciones y Oficinas Zonales, involucradas en el proceso de otorgamiento de títulos habilitantes, a través de la Unidad de Gestión Documental y Archivo.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 27 ABR 2017

Ing. Ana Vanessa Proaño De La Torre
DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR	APROBADO POR
Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones Ing. Paulina Zhunio	Ing. Pablo López	Ing. Carlos Gallo